



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA  
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO MEMOT

SUBIN-OAC - 20.1

Montería, 27 de noviembre de 2025

Señor  
ANONIMO  
Correo: juana@gmail.com  
Montería- Córdoba

Asunto: solicitud ampliación No. 794828-20251114

Teniendo en cuenta la decisión adoptada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y trámite de Quejas e Informes (CRAET) Nro. 47, realizado el 20/11/2025 y registrado en el acta Nro. 028946 de misma fecha. De manera atenta y con relación a la queja instaurada por usted por medio de la página web de la Policía Nacional, radicada con el número del asunto, en la que expone “*la capitán MARCELA CARCAMO es una mujer con pocos valores éticos y morales, ella aparte de querer destruir mi hogar escribiéndole a mi esposo acostándose con el otro capitán como ella con familia e hijos busca la forma de separarnos y de dañar no solo el mío si no muchos ama hogares ya he indagado y no es la primera vez deberían darle charlas sobre valor propio autoestima para que ella se valore y no se regale a los hombres por dinero conveniencia o mendigando amor si tuviese amor propio no estaría dañando hogares a diestra y siniestra hagan algo la policía debe velar por el bienestar de los demás no por destruir vidas y hogares.*”), se requiere que sea más expresa su solicitud con respecto a la Policía Nacional de Colombia, por lo cual amablemente solicitamos especificar su pretensión ya que no es clara la información que requiere; en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicitamos aclare su petición, en aras de realizar las acciones y/o gestiones que permitan dar respuesta de fondo.

Su ampliación podrá ser enviada a la calle 29 número 5 – 61 Montería o al correo electrónico memot.oac@policia.gov.co

Atentamente,

...

Firma:

Calle 29 Nro. 5-61, centro  
Teléfono: 3016228439  
memot.oac@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

INFORMACIÓN PÚBLICA